



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA FIGURA DE CRONISTA DE LA VILLA DE CASARRUBIOS DEL MONTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del Cronista Oficial tiene una muy arraigada tradición en el municipalismo actual. Al margen del carácter honorífico del nombramiento, a diferencia de otros títulos y distinciones que otorgan los Ayuntamientos, por sus merecimientos especiales, arraigo en el municipio, investigación sobre la historia, costumbres y tradiciones, contraídos a lo largo de una vida académica, profesional y de servicios, comporta una labor en el ejercicio del cargo, de rastreo en el pasado y, como testigo directo, sacar a la luz viejas costumbres, difundir grandes riquezas y dejar una importante huella en la cultura y el patrimonio local.

Al margen de configurar el cargo, la regulación de la figura a través de un Reglamento municipal, sirve para establecer sus derechos y obligaciones, el procedimiento para su selección y nombramiento, cuya resolución corresponde al máximo órgano municipal, lo que le da garantía de estabilidad y lo sustrae de cualquier avatar político.

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA.- *De las condiciones.*

Artículo 1.- Requisitos.

El nombramiento de Cronista Oficial recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su tarea de estudio, investigación y difusión de temas relacionados con el municipio.

Artículo 2.- Número.

1. La condición de Cronista Oficial, no podrá recaer en más de una persona.
2. El Pleno del Ayuntamiento podrá designar Cronista Oficial a aquella persona física, con arraigo en el municipio, que se haya distinguido por su dedicación a la Villa de Casarrubios del Monte su tarea de estudio sobre la misma.

SECCIÓN SEGUNDA. Del procedimiento de nombramiento.

Artículo 3.- Iniciación.

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa, se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación con arraigo en el municipio.
2. Dichas propuestas deberán ir acompañadas de memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato, junto con reseñas biográficas y, si las tuviera, bibliográficas.

Artículo 4.- Instrucción.

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra, actividad y/o conocimiento sobre el municipio.
2. Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse cuantos informes se consideren oportunos, no vinculantes, a entidades, asociaciones o colectivos sociales, siempre que están arraigados en el municipio.
3. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

Artículo 5.- Resolución

1. El nombramiento de Cronista Oficial se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el voto favorable o afirmativo de la mayoría del número de miembros legales de la corporación.

*CAPÍTULO SEGUNDO
CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA
SECCIÓN PRIMERA. Características Generales.*

Artículo 6.- Carácter honorífico.

1. El Título de Cronista Oficial, es puramente honorífico y no conlleva el derecho a percibir retribución económica alguna y tendrá carácter totalmente apolítico.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el Cronista Oficial tendrá derecho a la compensación de los gastos que comporte el ejercicio de su función y la compensación económica que se fije por la Junta de Gobierno Local, por los trabajos de investigación, estudios y publicaciones encomendadas expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Duración

1. El título de Cronista Oficial será vitalicio.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

2. El Cronista Oficial, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, manifestaciones ideológicas o de enfermedad que incapacite para el ejercicio del mismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. En los tres últimos supuestos, la revocación se tendrá que adoptar mediante tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las de su otorgamiento.

SECCIÓN SEGUNDA. Obligaciones, Derechos y Funciones.

Artículo 8.- Obligaciones.

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

- a) Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Villa de Casarrubios del Monte, o en aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.
- b) Redactar una Memoria anual que se denominará "Crónica de la Villa de Casarrubios del Monte", en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio.
- c) Acorde al art. 7. 2 quedará obligado a la devolución del material y documentación que el Ayuntamiento hubiera entregado para el desarrollo de sus funciones.
- d) Las publicaciones realizadas por el Cronista Oficial sobre la Villa de Casarrubios del Monte, solo serán propiedad del Ayuntamiento aquellas publicaciones realizadas por el Cronista Oficial sobre la Villa de Casarrubios del Monte en el ejercicio de sus funciones y difundidas por el Ayuntamiento a través de sus distintos medios.

Así mismo, las difusiones del Cronista Oficial deberán de realizarse a través de los perfiles digitales oficiales del Ayuntamiento.

El resto de publicaciones y libertad de expresiones particulares en cualquier medio en cuanto a la difusión de la historia de la Villa corresponderán al autor.

Artículo 9.- Derechos.

1. El Título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:
 - a) A recibir del Ayuntamiento una Medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.

- b) A la compensación económica previa justificación expresa de los gastos generados como consecuencia del encargo conferidos por parte del Ayuntamiento para realizar algún estudio, investigación o publicación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión del trabajo que requiera siempre que sean autorizados previa y expresamente por el Ayuntamiento.
- c) A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y asistir a las sesiones del Pleno, sin voz ni voto, ocupando, en ambos casos, el lugar preferente que determine la Corporación.
- d) A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.
- e) A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en los expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos señalados en la vigente normativa básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

Artículo 10.- Funciones.

Al Cronista Oficial le corresponde:

- Investigar el pasado de su pueblo o ciudad y darlo a conocer.
- Recopilar datos del presente en cuanto sean o puedan ser históricamente relevantes.
- Anotar y divulgar tradiciones y costumbres de la localidad y comarca, y procurar que no se pierdan.
- Recopilar documentos históricos actuales, ya sean originales o copias autorizadas, en los que pueda fundamentar sus investigaciones y las de los Cronistas que le sucedan.
- Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre asuntos derivados de sus investigaciones.
- Informar expedientes en los que se conjuguen aspectos históricos y urbanos.
- Procurar que las Corporaciones locales custodien en debida forma sus archivos documentales, particularmente las actas y los expedientes de interés histórico.
- Realizar y dirigir campañas por los medios a su alcance y a través de la comunicación social, en defensa de los valores históricos, monumentales, urbanos, paisajísticos y humanos de su pueblo y ciudad.
- Participar en la creación de la "imagen" de la localidad y en su proyección a través de los organismos y medios procedentes.
- Promover la realización de estudios y trabajos monográficos en relación con los fondos del archivo local y otras fuentes, e instar su publicación.
- Informar a las Corporaciones, organismos, autoridades y visitantes de la localidad sobre los aspectos históricos, monumentales y artísticos de la misma.
- Asesorar e informar a las autoridades locales en cuestiones de heráldica, tradiciones, historia, monumentos, arquitectura y urbanismo en cuanto el mismo afecta al Patrimonio urbano, como documento vivo y básico de la ciudad.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- Informar preceptivamente en los expedientes que se tramiten para dar nombre a nuevas vías, calles o plazas, o para alterar las ya existentes.
- Cualesquiera otros trabajos informes o asesoramientos similares a los anteriores.

Además de las funciones específicas anteriormente señaladas, corresponde al Cronista Oficial, con carácter general:

- Asistir a los actos que por su proyección o importancia históricamente merezcan ser recogidos en la Crónica local.
- Participar, bien por imitación previa o a propia iniciativa, en cualquier actividad local que tenga o pueda tener relación con la Crónica.
- Asesorar e informar a las Corporaciones locales o entidades culturales sobre los aspectos históricos u otros específicos de su función, que le sean solicitados.

Disposición Adicional. Competencia.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a los distintos órganos municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a las figuras del Cronista Oficial de la Villa de Casarrubios del Monte y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se desarrollarán a través de la Alcaldía Presidencia.

Disposición Derogatoria.

Cualquier Reglamento, Ordenanza, documento o acuerdo que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento quedará derogado con la publicación y la entrada en vigor del mismo.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.